



prestación de un servicio bajo la autoridad de éste, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

- En el curso de interrupciones del trabajo; así como antes y después del mismo, si el trabajador se hallare, por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimientos o explotación.
- Por acción de tercera persona o por acción intencional de empleador o de un compañero durante la ejecución del trabajo.
- El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.



Responsabilidad en materia de riesgos profesionales

El empleador es responsable por los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de este Título. Art. 300

Capítulo III. Prestaciones

Los trabajadores que no estén cubiertos por el régimen obligatorio del seguro social, se regirán por las disposiciones de este capítulo. Art. 305



Las indemnizaciones a que da derecho son las siguientes (Art. 306):

- Para el ejercicio de su ocupación habitual el trabajador tendrá derecho a una indemnización diaria igual a su salario durante los dos primeros meses de incapacidad.
- En caso de incapacidad parcial permanente el trabajador tendrá derecho a una renta, durante tres años, calculada a base de su salario anual.
- En caso de incapacidad absoluta permanente, el trabajador tendrá derecho a que se le pague, una vez establecida ésta, una renta durante tres años, calculada a base del 60 por ciento de su salario anual.

TÍTULO III. REPOSICION DE LOS TRABAJADORES

Es obligatorio para el empleador reponer en su ocupación al trabajador que dejó de desempeñarla por haber sufrido algún riesgo profesional, siempre que dicho trabajador no haya recibido indemnización por incapacidad absoluta permanente, ni transcurriera un año a partir de la fecha de incapacidad. (Art. 326)



TÍTULO IV. EXCEPCIONES Y SANCIONES

No estarán amparados por las disposiciones de los Títulos II y III de este Libro, los trabajadores contratados, sin ánimo de lucro, por una persona natural que los utilice en obras que por razón de su importancia u otro motivo no deban durar más de diez días. (Art. 329)



Según el Art. 330 el patrono que en cualquier otra forma no prevista en los artículos anteriores, no tratara de burlas los efectos del presente Libro, sufrirá multa de 10 a 200 balboas.

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS EXTENSIÓN COLÓN LICENCIATURA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



MANUAL DIDÁCTICO PARA EL EMPLEADOR SOBRE LOS RIESGOS PROFESIONALES





MANUAL DIDÁCTICO PARA EL EMPLEADOR SOBRE LOS RIESGOS PROFESIONALES

¿QUÉ SE CONSIDERA RIESGO PROFESIONAL?

Se entiende por Riesgos Profesionales los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de un empleador.



Enfermedad Profesional

“Se considerará enfermedad profesional todo estado patológico que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo, o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecute”.

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Todo empleador tiene la obligación de aplicar las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores; garantizar su seguridad y cuidar de su salud. Art. 282

Para la protección adecuada de la salud de los trabajadores, se adoptarán y aplicarán las siguientes medidas mínimas en los lugares de trabajo (Art. 283):

- Que los desechos y residuos no se acumulen.

- Que exista alumbrado suficiente y adaptado a las necesidades del caso.
- Que se provean instalaciones sanitarias y medios necesarios para lavarse, así como agua potable en lugares apropiados.
- Que se provean vestuarios para cambiarse de ropa al comenzar y terminar el trabajo.
- Que se establezcan lugares apropiados para que los trabajadores puedan consumir alimentos en los locales de trabajo.
- Que se eliminen o reduzcan los ruidos y vibraciones perjudiciales a la salud de los trabajadores.
- Que las sustancias peligrosas sean almacenadas en condiciones de seguridad, y la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

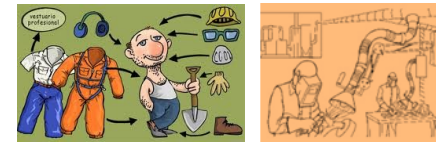


PREVENIR, REDUCIR Y ELIMINAR LOS RIESGOS

Se adoptarán las medidas para (Art. 284):

- Que se impida el desprendimiento de sustancias nocivas y que se proteja a los trabajadores contra las radiaciones peligrosas.

- Que se ejecuten los trabajos peligrosos en locales o edificios separados en los que estén ocupados el menor número posible de trabajadores.
- Que se apliquen aparatos mecánicos para la evacuación o ventilación, o cualquier otro medio apropiado para eliminar polvo, humo, gas, fibras, nieblas o los vapores nocivos, cuando no sea posible evitar la exposición de los trabajadores a esas substancias por cualquiera de los procedimientos anteriores.
- Que se provea a los trabajadores de la ropa y del equipo, así como de cualquier otro medio de protección individual que fuere necesario, para protegerlos contra los efectos de los agentes nocivos.



ACCIDENTE DE TRABAJO

También se considerará accidente de trabajo el que sobrevenga al trabajador (Art. 293):

- En la ejecución de órdenes del empleado o en la

